BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 10 DE OCTUBRE DE 2000 AÑO CVIII $ 0,70

Nº 29.501

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DR. JORGE E. DE LA RUA
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/

Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 34.903



LEYES

INMUEBLES

Ley 25.310

Transfiérese a título gratuito a favor de la Eparquía Santa María del Patrocinio Bonaerense de la Iglesia Católica Ucraniana, el inmueble localizado en Paraje "Las Campinas" del Municipio de Cerro Azul Departamento Leandro N. Alem de la Provincia de Misiones, de propiedad del Estado nacional, destinándolo a la Iglesia "San Basilio Magno".

Sancionada: Septiembre 7 de 2000.
Promulgada de Hecho: Octubre 6 de 2000.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Transfiérese a título gratuito a favor de la Eparquía Santa María del Patrocinio Bonaerense de la Iglesia Católica Ucraniana, el inmueble propiedad del Estado nacional localizado en Paraje "Las Campinas" del Municipio de Cerro Azul Departamento Leandro N. Alem de la Provincia de Misiones; identificado como Fracción ángulo Oeste, fracción A Subdivisión del Lote 150 Sección "F" del Ensanche Cerro Corá Municipio de Cerro Azul, Departamento de Leandro N. Alem de Nomenclatura Catastral: Departamento 11, Municipio 17, Sección 01, Chacra 000, Manzana 000, Parcela 153, de dos hectáreas de superficie.

ARTICULO 2º — El inmueble transferido será destinado a la Iglesia "San Basilio Magno" de la Iglesia Católica Ucraniana.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.

REGISTRADA BAJO EL Nº 25.310

RAFAEL PASCUAL. — JOSE GENOUD. — Guillermo Aramburu. — Mario L. Pontaquarto.

INMUEBLES

Ley 25.311

Transfiérese a título gratuito a favor del Obispado de Posadas, de la Iglesia Católica Romana, el inmueble localizado en Colonia Guaraní del Municipio de Dos Arroyos Departamento Leandro N. Alem, propiedad del Estado nacional, destinándolo a la Capilla "Santa Rosa".

Sancionada: Septiembre 7 de 2000.
Promulgada de Hecho: Octubre 6 de 2000.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Transfiérase a título gratuito a favor del Obispado de Posadas de la Iglesia Católica Apostólica Romana, el inmueble propiedad del Estado nacional localizado en Colonia Guaraní del Municipio de Dos Arroyos Departamento Leandro N. Alem identificado como Fracción "A" del lote 106 Sección "E" según nomenclatura catastral Departamento 11, Municipio 27, Sección 11 Chacra 000 Manzana 000 Parcela 430.

ARTICULO 2º — El inmueble transferido será destinado a la Capilla "Santa Rosa" construida oportunamente en dicho lugar.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.

REGISTRADA BAJO EL Nº 25.311

RAFAEL PASCUAL. — JOSE GENOUD. — Guillermo Aramburu. — Mario L. Pontaquarto.

SUMARIO

MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS

Ley 25.312

Declárase al Teatro Mitre de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Monumento Histórico Nacional.

Sancionada: Septiembre 7 de 2000.
Promulgada de Hecho: Octubre 6 de 2000.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Declárase Monumento Histórico Nacional al Teatro Mitre, ubicado en las calles Alvear y Lamadrid, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy.

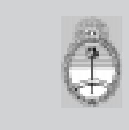
ARTICULO 2º — Encomiéndase a la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos la conservación y cuidado del inmueble mencionado en el artículo anterior, conforme lo establecido en la Ley 12.665.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO EN BUENOS AIRES A LOS SIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.

REGISTRADA BAJO EL Nº 25.312

RAFAEL PASCUAL. — JOSE GENOUD. — Guillermo Aramburu. — Mario L. Pontaquarto.



DECRETOS

PROGRAMA COOPERATIVO DE SEGUROS

Decreto 854/2000

Apruébase el modelo de Carta Reversal a ser suscripta con el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones.

Bs. As., 3/10/2000

VISTO, el Expediente N° 080-001234/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y los Decretos N° 1863 del 17 de septiembre de 1990 y N° 2428 del 12 de noviembre de 1991, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto N° 1863/90 dispuso la adhesión de la REPUBLICA ARGENTINA al CONVENIO CONSTITUTIVO del ORGANISMO MULTILATERAL DE GARANTIA DE INVERSIONES, integrante del grupo BANCO MUNDIAL.

Que el Decreto N° 2428/91 reglamentó el procedimiento necesario para la aprobación del Gobierno Nacional que requiere el artículo 15 del CONVENIO CONSTITUTIVO del citado organismo.

Que el 7 de abril de 1997 la Junta de Directores del ORGANISMO MULTILATERAL DE GARANTIA DE INVERSIONES aprobó el Programa Cooperativo de Seguros.

Que la implementación del Programa Cooperativo de Seguros resulta beneficiosa para la REPUBLICA ARGENTINA en la medida que incrementa la capacidad de seguros para garantizar inversiones extranjeras disponible para el país.

Que el procedimiento para la aprobación del Gobierno Nacional del otorgamiento de garantía de inversiones por parte del ORGANISMO MULTILATERAL DE GARANTIA DE INVERSIONES emitidas en el marco del Programa Cooperativo de Seguros no se encuentra reglamentado.

Que el mismo debe responder a los principios de certeza jurídica, simplicidad y celeridad, a través de medios que eviten dilaciones que desalienten o perturben un creciente flujo de capitales de inversión hacia el país.

Que la Autoridad de Aplicación de los sistemas de garantía de inversiones en el país es el MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el modelo de Carta Reversal a ser suscripta entre la REPUBLICA ARGENTINA y el ORGANISMO MULTILATERAL DE GARANTIA DE INVERSIONES, que en copia autenticada forma parte del presente Decreto como Anexo I.

Art. 2º — Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario y/o funcionarios que éste designe, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA la Carta Reversal a la que hace referencia el artículo 1° del presente Decreto.

Art. 3º — Se considerarán concedidas las aprobaciones que se soliciten, en materia de garantía de inversiones emitidas bajo el Programa Cooperativo de Seguros, que no fueran objetadas dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, contados a partir de su recepción en la DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA.

En el caso que los organismos competentes del MINISTERIO DE ECONOMIA formulen objeciones, las mismas tramitarán por el procedimiento que éste establezca y que abarcará un plazo máximo de TREINTA (30) días hábiles, contados a partir de la notificación al interesado.

Art. 4º — El MINISTERIO DE ECONOMIA deberá llevar un registro de las solicitudes que resulten aprobadas a fin de contar en el futuro con todos los antecedentes que hagan a las mismas.

Art. 5º — Las aprobaciones que se concedan bajo el Programa Cooperativo de Seguros serán tenidas en cuenta al solo efecto de la constitución de la garantía pertinente y tendrán como único alcance acreditar que la inversión cubierta por los sistemas a los cuales la REPUBLICA ARGENTINA se encuentra adherida, se ajusta a su legislación vigente y que, por lo tanto, no existe objeción alguna para que se extienda la garantía que así corresponda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DE LA RUA. — Rodolfo H. Terragno. — José L. Machinea.

ANEXO I



LUIS DODERO
VICE PRESIDENT & GENERAL COUNSEL

____________ de 2000

Su Excelencia
Lic. José Luis Machinea
Ministro de Economía
Hipólito Yrigoyen No. 250
1310 Buenos Aires de 2000
República Argentina

Por Courier y Fax: 011-54-1 349-8414

Señor Ministro:

Re: Aprobación de las Garantías de MIGA emitidas bajo el Programa Cooperativo de Seguros

El propósito de esta carta es el de solicitarle en su carácter de medio de comunicación con MIGA, su aprobación para implementar el procedimiento de no objeción como está establecido en la Directivas de Aprobación para las Garantías Emitidas por MIGA ("las Directivas"), para los proyectos de inversión que serán garantizados bajo el Programa Cooperativo de Seguros (en inglés, Cooperative Underwriting Program, "CUP"). El CUP es una forma de reaseguro/coaseguro que fue aprobada por el directorio de MIGA el 7 de abril de 1997.

Bajo el régimen del CUP, MIGA es el asegurador titular en relación al inversionista y al Gobierno del País Receptor, y emite un contrato de garantía por la totalidad del monto de cobertura requerida por el inversionista. Asimismo, mientras que MIGA retiene una parte de la cobertura, el resto es asegurado por uno o más aseguradores privados. En el caso en que MIGA y el asegurador privado paguen una indemnización, MIGA adquirirá los derechos de subrogación contemplados en el Artículo 18 de la Convención de MIGA ("la Convención") por el monto total del reclamo, incluyendo los montos pagados por MIGA y por el asegurador privado, respectivamente. En este sentido, el proceso seguido por el CUP es equivalente al implementado cuando MIGA obtiene un reaseguro de acuerdo con el Artículo 20(c) de la Convención. (MIGA recibe el reembolso por parte del reasegurado de la porción de la indemnización que MIGA ha pagado en nombre de este último y se subroga a los derechos o acciones relacionadas con la inversión garantizada por el monto total del reclamo).

La implementación del CUP es beneficiosa para el País Receptor en la medida que incrementa la capacidad de seguro disponible para ese país, facilitando mayor cantidad de proyectos que, en ausencia de un monto adecuado de garantía contra riesgo política, no podrían concretarse. De esta manera, MIGA también cristaliza el mandato de desarrollo incrementando el flujo de la inversión extranjera directa a países en desarrollo de conformidad con el Artículo 2 de la Convención.

El proceso de aprobación por parte de su Gobierno de las garantías emitidas por MIGA se describe en las Directivas firmadas por su Gobierno, el 12 de noviembre de 1991, de acuerdo con el Artículo 38 de la Convención. Dichas Directivas no contemplan el CUP puesto que la implementación de este programa tomó lugar posteriormente a la firma de las Directivas. Con el propósito de obtener la aprobación de su país para los casos en que MIGA emita una garantía bajo el régimen del CUP, sería conveniente mantener el proceso de 30 días de no objeción, de conformidad con la práctica ejercida hasta el presente y establecida por las Directivas (Decreto Ejecutivo, Artículo 2). Dicha aprobación conllevará el entendimiento de que la Convención y todas las regulaciones pertinentes se aplican el régimen del CUP. Con el fin de reflejar vuestro acuerdo con esta propuesta, le solicitamos tenga a bien firmar cada uno de los dos originales de esta carta y remitir uno de esos ejemplares a MIGA.

Apreciamos su colaboración y esperamos continuar trabajando conjuntamente de la manera más efectiva para facilitar la concreción de inversiones que contribuyan al crecimiento económico de su país.

Le ruego acepte, Señor Ministro, la seguridad de mi más alta consideración.

Luis Dodero
Vicepresidente & Director
de Asuntos Jurídicos

APROBACION DE LA IMPLEMENTACION DEL PROCESO APROBATORIO DE 30 DIAS DE NO OBJECION PARA LAS GARANTIAS DE MIGA EMITIDAS BAJO EL PROGRAMA COOPERATIVO DE SEGUROS:

Por: ______________________

Lic. José Luis Machinea
Ministro de Economía

Fecha: ______________________

cc: Sr. Valeriano García, Director de MIGA para la Argentina

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Decreto 868/2000

Acéptase la renuncia de su titular.

Bs. As., 5/10/2000

VISTO la renuncia presentada por el Ingeniero D. Nicolás Vicente GALLO al cargo de Ministro de Infraestructura y Vivienda, y

CONSIDERANDO:

Que procede aceptar la renuncia de que se trata.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Ingeniero D. Nicolás Vicente GALLO (M.I. N° 4.273.761) al cargo de Ministro de Infraestructura y Vivienda, agradeciéndole los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 2° —Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Federico T. M. Storani.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

Decreto 870/2000

Acéptase la renuncia de su titular.

Bs. As., 5/10/2000

VISTO la renuncia presentada por el señor D. Mario Alberto FLAMARIQUE al cargo de Ministro de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos, y

CONSIDERANDO:

Que procede aceptar la renuncia de que se trata.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el señor D. Mario Alberto FLAMARIQUE (M.I. N° 7.889.515) al cargo de Ministro de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos, agradeciéndole los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 2° —Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Federico T. M. Storani.



HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 158/2000

Autorízase a YPF S.A. a ceder la totalidad de los derechos, títulos, intereses y obligaciones en su carácter de titular de la Concesión de Explotación en el Area "El Huemul - Koluel Kaike", ubicada en la Provincia de Santa Cruz.

Bs. As., 2/10/2000

VISTO el Expediente N° 750-002804/99 del Registro del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° de la Ley N° 24.145 se transformaron en Concesiones de Explotación las áreas que YPF SOCIEDAD ANONIMA tenía asignadas para tal fin, encontrándose incluidas dentro de ellas el área "EL HUEMUL - KOLUEL KAIKE" ubicada en la Provincia de SANTA CRUZ, con los efectos de la Ley N° 17.319 y sus normas complementarias y reglamentarias.

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA ha arribado a un acuerdo preliminar con VINTAGE OIL ARGENTINA INC. para cederle el CIEN POR CIENTO (100%) de sus derechos en la Concesión de Explotación "EL HUEMUL-KOLUEL KAIKE" ubicada en la Provincia de SANTA CRUZ.

Que en consecuencia la empresa cedente y la cesionaria han presentado ante la Autoridad de Aplicación el pedido de autorización, acompañando la correspondiente Minuta de Escritura Pública de cesión.

Que la empresa cesionaria reúne las condiciones requeridas por la Ley N° 17.319 para ser titular de una Concesión de Explotación.

Que de realizarse la cesión que se autoriza por la presente decisión administrativa, y cumplidos los recaudos establecidos en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 450 de fecha 26 de diciembre de 1994, la empresa VINTAGE OIL ARGENTINA INC. será titular del CIEN POR CIENTO (100%) de la Concesión de Explotación sobre el Area "EL HUEMUL-KOLUEL KAIKE", ubicada en la Provincia de SANTA CRUZ.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 72 y 98, inciso b) de la Ley N° 17.319 y el Artículo 8° del Decreto N° 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de titular del CIEN POR CIENTO (100%) de la Concesión de Explotación en el Area "EL HUEMUL-KOLUEL KAIKE" ubicada en la Provincia de SANTA CRUZ, a ceder la totalidad de los derechos, títulos, intereses y obligaciones que tiene y le corresponden en la misma, a favor de VINTAGE OIL ARGENTINA INC.

Art. 2º — La autorización que se otorga en el artículo precedente, tendrá una validez de SESENTA (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Decisión Administrativa en el Boletín Oficial, al cabo de los cuales caducará.

Art. 3º — Las empresas cedente y cesionaria, involucradas en la cesión que por la presente Decisión Administrativa se autoriza, deberán presentar a la Autoridad de Aplicación la escritura definitiva de la cesión, a los fines de la efectiva vigencia de la misma.

Art. 4º — A los efectos del otorgamiento de la Escritura Pública de la cesión que se autoriza en el artículo 1° de este acto, el Escribano Público interviniente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 74 de la Ley N° 17.319.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo H. Terragno. — José L. Machinea.



RESOLUCIONES

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Resolución 953/2000

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de noviembre de 2000.

Bs. As., 6/10/2000

VISTO el Expediente Nº 024-99-80580938-4-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la necesidad de establecer el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social para la emisión del mes de noviembre del año 2000, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales en períodos anteriores no han variado de manera significativa hasta la fecha.

Que tal circunstancia, ante las limitaciones financieras que enfrenta el Sistema y la magnitud de las erogaciones, determinan la necesidad de mantener el esquema de QUINCE (15) grupos de pago.

Que debe aclararse que en dichas Prestaciones se incluye bajo los códigos 129 ó 130, según corresponda, la liquidación del "Subsidio" acordado por los Decretos Nº 2627/92 y Nº 1524/94.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de noviembre de 2000, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto no superen la suma de PESOS DOSCIENTOS ($ 200).

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 1 de diciembre de 2000.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 4 de diciembre de 2000.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 5 de diciembre de 2000.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 6 de diciembre de 2000.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 7 de diciembre de 2000.

II. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto superen la suma de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) y no superen la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450).

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 11 de diciembre de 2000.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 12 de diciembre de 2000.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 13 de diciembre de 2000.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 14 de diciembre de 2000.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 15 de diciembre de 2000.

III. Restantes Beneficiarios.

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 18 de diciembre de 2000.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 19 de diciembre de 2000.

GRUPO DE PAGO 13: documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 20 de diciembre de 2000.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 21 de diciembre de 2000.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 22 de diciembre de 2000.

Art. 2º — Mantiénese en VEINTE (20) días corridos contados a partir de la fecha de inicio de pago, el plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo sistema de Pago.

Art. 3º — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga —Ordenes de Pago Previsional (OPP) impagas— deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Comunicación Banco Central de la República Argentina "A" 2889 de fecha 31 de marzo de 1999.

Art. 4º — Fíjase la rendición de cuentas del Nuevo Sistema de Pago de Beneficios (CPP), hasta el quinto día hábil posterior al vencimiento del plazo de pago fijado para el Grupo de Pago 15.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Melchor A. Posse.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 904/2000

Procedimiento. Régimen especial de facilidades de pago. Resolución General Nº 574. Su modificación.

Bs. As., 9/10/2000

VISTO la Resolución General Nº 574, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma estableció un régimen especial de facilidades de pago para empresas que desarrollan actividades en sectores de la economía que se encuentran protegidos por medidas de salvaguardia, dispuestas por la Ley Nº 24.425 y el Decreto Nº 1059 de fecha 19 de septiembre de 1996.

Que la normativa aduanera vigente prevé medidas análogas —no incluidas en el mencionado Decreto— que tienen también por finalidad proteger la producción nacional, como por ejemplo la establecida mediante Resolución Nº 574 del 21 de julio de 2000 del Ministerio de Economía, con relación a las operaciones de "pollos eviscerados".

Que se estima procedente contemplar asimismo la situación de aquellas empresas que se encuentren amparadas por las medidas mencionadas en el considerando anterior, a los fines de otorgarles el tratamiento establecido en la Resolución General Nº 574.

Que por razones de administración tributaria resulta necesario establecer un límite temporal para la consolidación de las deudas, a los efectos de circunscribir la inclusión de obligaciones vencidas hasta esa fecha.

Que dicha medida asigna mayor certeza a la relación Fisco-contribuyente, determinando con precisión las deudas alcanzadas por el presente beneficio.

Que mediante la Resolución Nº 571 del 21 de julio de 2000 del Ministerio de Economía, se prorrogó la medida de salvaguardia establecida por su similar Nº 987/97 ex-MEYOSP, para importaciones de "calzado deportivo de performance".

Que la prórroga citada, se refiere exclusivamente a la actividad económica indicada en el considerando anterior, por lo que resulta aconsejable diferenciar el tratamiento a dispensar a las empresas de un mismo conjunto económico, según que la actividad específica se encuentre amparada o no por la salvaguardia.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación y de Asesoría Legal.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 574, en la forma que a continuación se indica:

1. Sustitúyese el artículo 1º, por el siguiente:

"ARTICULO 1º. — Establécese un régimen especial de facilidades de pago aplicable para la cancelación de las deudas líquidas y exigibles en concepto de impuestos o recursos de la seguridad social, sus actualizaciones, intereses y multas, de aquellas empresas cuyas actividades se inserten en sectores de la economía protegidos por medidas de salvaguardia, dispuestas en el marco de la Ley Nº 24.425 y del Decreto Nº 1059/96, así como por otras medidas análogas de protección —tales como derechos antidumping, establecimiento o incremento de derechos de importación, impuesto de equiparación de precios—, carácter que deberá estar debidamente avalado por la Autoridad de Aplicación que lo dispone.

También se encuentran alcanzadas las deudas mencionadas en el primer párrafo, correspondientes a las empresas radicadas en el país que hayan celebrado acuerdos con empresas radicadas en el extranjero a los efectos de evitar perjuicios a la producción nacional, en la medida en que haya intervenido en dichas negociaciones el área competente del Gobierno Nacional."

2. Sustitúyese el artículo 2º, por el siguiente:

"ARTICULO 2º. — Los planes de facilidades de pago deberán ajustarse a las siguientes pautas:

a) La deuda se consolidará hasta el día 31 de octubre de 2000, inclusive.

b) La primera cuota del plan de pagos vencerá dentro del mes inmediato siguiente al que, para cada caso se indica:

1. Empresas con medidas de salvaguardia: mes de finalización de la vigencia de las medidas, exclusivamente respecto de la actividad amparada por el beneficio.

2. Empresas con otras medidas: mes de la presentación de la solicitud del plan de facilidades de pago.

Se encuentran incluidas en este punto aquellas empresas que, perteneciendo a un mismo conjunto económico, desarrollen actividades que no se encuentren beneficiadas por medidas de salvaguardia.

c) El plan podrá extenderse hasta CIENTO VEINTE (120) meses contados a partir del mes de ingreso de la primera cuota, inclusive.

d) Las cuotas vencerán el día 22 de cada mes, serán mensuales, iguales —excepto la primera— y consecutivas y se determinarán con arreglo a las fórmulas que se indican a continuación:

1. Cálculo de la primera cuota (M)

$$M = D \frac{I \cdot d}{3000} + k$$

donde:

M = Monto de la primera cuota.

D = Monto total de la deuda consolidada por el cual se solicitan facilidades.

I = Consignar la tasa de interés mensual.

d = Deben considerarse los días corridos existentes entre la fecha de consolidación y la fecha de vencimiento de la primera cuota.

k = Total de deuda consolidada dividido el número de cuotas solicitadas.

2. Cálculo de la segunda cuota y siguientes (C)

$$C = \frac{(D - k)\, i\, (1+i)^n}{(1+i)^n - 1}$$

donde:

C = Monto de la cuota que corresponde ingresar.

D = Monto total de la deuda consolidada por el cual se solicitan facilidades.

k = Total de deuda consolidada dividido el número de cuotas solicitadas.

i = Tasa de interés mensual.

n = Cantidad de cuotas que comprende el plan menos 1.

e) La tasa del interés financiero será del VEINTICINCO CENTESIMOS POR CIENTO (0,25%) mensual.

f) Las medidas a que alude el artículo 1º deberán encontrarse dictadas o acordadas a la fecha de consolidación.

g) Deberá presentarse una nota detallando:

1. La manifestación expresa de adhesión al régimen.

2. El concepto y monto de cada una de las obligaciones adeudadas.

Asimismo, se deberá acompañar copia del acto administrativo o acuerdo por el que se encuentra beneficiada.

h) Al vencimiento de la primera cuota, los sujetos indicados en el punto 2. del inciso b), deberán efectuar el ingreso de la misma y presentar el disquete generado por el programa aplicativo aprobado por este Organismo."

3. Sustitúyese en el artículo 4º la expresión "... una medida de salvaguardia ..." por la expresión "... alguna de las medidas señaladas en el artículo 1º, ...".

4. Derógase el artículo 5º.

5. Sustitúyese el artículo 6º, por el siguiente:

"ARTICULO 6º.- Los planes de facilidades de pago regulados por la presente Resolución General serán acordados exclusivamente por la Dirección General Impositiva, previo informe de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales o de la Región que corresponda, según sea la dependencia en la que se encuentre inscripto el contribuyente, y previa evaluación que practicarán a través de un dictamen conjunto las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas I y II."

6. Sustitúyese el artículo 8º por el siguiente:

"ARTICULO 8º.- Para el acogimiento a las facilidades dispuestas por esta Resolución General, es condición excluyente la presentación por parte del responsable, de las correspondientes declaraciones juradas determinativas de las obligaciones por las que se solicita su cancelación financiada.".

7. Suprímese el inciso c) del artículo 9º.

Art. 2º — Las presentaciones de planes de facilidades de pagos que se formulen en el marco de las disposiciones de la Resolución General Nº 574 con las modificaciones introducidas por el artículo 1º de la presente, podrán efectuarse hasta el día 29 de diciembre de 2000 o el día hábil inmediato anterior, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor C. Rodríguez.

Secretaría de Seguridad Interior

SEGURIDAD INTERIOR

Resolución 1183/2000

Establécese que la Policía Federal Argentina asumirá por sí la totalidad de las vigilancias de los objetivos israelitas y musulmanes, atribuidas con carácter de excepción a la Gendarmería Nacional y a la Prefectura Naval Argentina en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires por el Decreto Nº 1147/97.

Bs. As., 19/9/2000

VISTO el Expediente Letra: 107-07- N° 000223-2000, del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, por el cual esa Institución informa que se encuentra en condiciones de reasumir la vigilancia de objetivos Musulmanes e Israelitas, actualmente a cargo de personal de la GENDARMERIA NACIONAL y PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto n° 1147 del 5 de noviembre de 1997 estableció, en función de los Artículos 4° Inciso c) y 10 Inciso f) de la Ley N° 18.711, que la GENDARMERIA NACIONAL y la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA tomen a su cargo exclusivamente en custodia, la seguridad en establecimientos educacionales, culturales y religiosos de comunidades israelitas y musulmanas, o en domicilios de las personalidades pertenecientes a ellas, durante dos años, operando su vencimiento el 7 de noviembre de 1999.

Que mediante decreto n° 1377 del 25 de noviembre de 1999 se prorrogó su vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1999 y por el decreto n° 179 del 30 de diciembre de 1999 hasta el 31 de diciembre de 2001.

Que como surge de sus considerandos, las razones del dictado del Decreto antes mencionado y sus extensiones temporales tuvieron un carácter excepcional que no subsiste en la actualidad.

Que la misma norma, a su vez, impone, que si antes de esa fecha la POLICIA FEDERAL ARGENTINA contara con personal suficiente, retomaría la prestación de dichos servicios, sin más trámite que comunicando la novedad al Ministerio del Interior, circunstancia que obra en el expediente mencionado en el Visto.

Que el proceso de reordenamiento de personal realizado por la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, permite a esa Institución reasumir por sí la inmediata prestación de servicios de vigilancia sobre los objetivos de las comunidades israelitas y musulmanas.

Que consecuentemente, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la GENDARMERIA NACIONAL podrán recuperar esos recursos para el cumplimiento de las funciones y atribuciones que en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, les asignan sus correspondientes Leyes Orgánicas.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir de las 00:00 horas del día 01 de octubre del año en curso, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, asume por sí la totalidad de las vigilancias de los objetivos israelitas y musulmanes, que el decreto n° 1147 del 05 de noviembre de 1997, atribuyó con carácter de excepción a la GENDARMERIA NACIONAL y a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — Expresar a las Fuerzas de Seguridad mencionadas en el artículo anterior el merecido reconocimiento por el eficaz servicio prestado.

Art. 3º — La POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la GENDARMERIA NACIONAL y la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, coordinarán el relevo de los efectivos afectados a la tarea de custodia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Enrique Mathov.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Resolución 65/2000

Inclúyense en el beneficio establecido por la Ley N° 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de 3M S.A.C.I.F.I.A., destinados a la instalación de una línea Adhesivadora en Caliente para la División de Productos para Cuidado Personal y la instalación de equipos para Conversión de Cinta Frontal.

Bs. As., 3/10/2000

VISTO el Expediente N° 061-010109/98 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma 3M S.A.C.I.F.I.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley N° 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por importaciones de bienes de capital destinados a la instalación de una línea Adhesivadora en Caliente para la División de Productos para Cuidado Personal y la instalación de equipos para conversión de Cinta Frontal.

Que la firma 3M S.A.C.I.F.I.A cuenta con una Certificación de Calidad, según la Norma ISO 9001.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex S.M. e I. N° 68 y ex S.C. e I. N° 70 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley N° 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto N° 779 de fecha 31 de mayo de 1995 reglamentario de la Ley N° 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto N° 779 de fecha 31 de mayo de 1995 y el Artículo 5° de la Resolución ex-S.I.C. y M. N° 40 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de 3M S.A.C.I.F.I.A destinados a la industrialización de una línea Adhesivadora en Caliente para la División de Productos para Cuidado Personal y la instalación de equipos para Conversión de Cinta Frontal, cuyo detalle figura en el Anexo I, según la N. C. M. y que en UNA (1) planilla forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2° de la Ley N° 24.402 y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3° de la Ley N° 24.402.

Art. 3° — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO notifíquese a la firma.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier O. Tizado.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. N° 65

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
7309.00.10	$ 12.350,28
8413.60.11	$ 36.468,27
8413.81.00	$ 5.164,32
8413.91.00	$ 538,68
8414.10.00	$ 1.983,05
8414.59.90	$ 2.082,29
8417.80.90	$ 134.405,15
8419.89.99	$ 84.473,31
8419.90.40	$ 920,26
8421.21.00	$ 47,88
8421.29.90	$ 507,16
8421.39.90	$ 9.827,51
8421.99.90	$ 288,49
8423.30.19	$ 6.107,57
8428.39.20	$ 32.019,75
8428.39.90	$ 1.497,57
8428.90.90	$ 8.055,81
8431.39.00	$ 4.092,48
8441.80.00	$ 137.560,50
8479.89.12	$ 46.323,90
8479.90.90	$ 123.125,67
8481.80.99	$ 4.447,02
8483.40.10	$ 382,69
8483.60.90	$ 80,99
8485.90.00	$ 103,43
8504.33.00	$ 1.675,80
9022.29.00	$ 58.021,63
9031.80.60	$ 900,19
9031.80.90	$ 191,52
9031.90.90	$ 396,63
TOTAL A FINANCIAR	$ 714.040,10

SON PESOS SETECIENTOS CATORCE MIL CUARENTA CON 10/100.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Resolución 63/2000

Inclúyense en el beneficio establecido por la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras locales e importaciones de bienes de capital de la firma Gualtieri Hermanos S.A., destinados a la fabricación de pastas frescas pasteurizadas.

Bs. As., 3/10/2000

VISTO el Expediente N° 061-003547/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma GUALTIERI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley N° 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por compras locales e importaciones de bienes de capital destinados a la fabricación de pastas frescas pasteurizadas.

Que la firma GUALTIERI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA ha obtenido una Certificación de Calidad según la Norma ISO 9002.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex-S. M. e I. N° 68 y ex-S. C. e I. N° 70 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley N° 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto N° 779 de fecha 31 de mayo de 1995, reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto N° 779/95 y el Artículo 5° de la Resolución ex-S. I. C. y M N° 40 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 24.402 los montos correspondientes al IVA de las compras locales e importaciones de bienes de capital de la firma GUALTIERI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA destinados a la fabricación de pastas frescas pasteurizadas, cuyo detalle figura en el Anexo I según la N. C. M .y que en UNA (1) planilla, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2° de la Ley N° 24.402 y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3° de la Ley N° 24.402.

Art. 3º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO notifíquese a la firma GUALTIERI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier O. Tizado.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. Nº 63

POSICION ARANCELARIA		MONTO DEL I.V.A.
8402.12.00	$	7.660,80
8404.10.10	$	602,70
8414.30.99	$	6.962,51
8419.39.00	$	42.571,62
8419.89.99	$	25.580,39
8420.10.29	$	21.097,69
8422.20.00	$	5.875,80
8422.30.29	$	26.045,61
8422.40.90	$	18.642,50
8428.33.00	$	3.233,79
8428.39.90	$	6.088,45
8438.10.00	$	35.997,51
8479.89.12	$	13.688,97
8504.21.00	$	1.302,00
Total a Financiar	$	215.350,83

SON PESOS DOSCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA CON 83/100.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Resolución 66/2000

Inclúyense en el beneficio establecido por la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de Granja Tres Arroyos S.A.C.A.F. e I., destinados a la crianza, matanza, preparación y comercialización de aves.

Bs. As., 3/10/2000

VISTO el Expediente Nº 061-001911/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma GRANJA TRES ARROYOS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA E INMOBILIARIA ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por importaciones de bienes de capital destinados a la crianza, matanza, preparación y comercialización de aves.

Que la firma GRANJA TRES ARROYOS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL. AGROPECUARIA, FINANCIERA E INMOBILIARIA ha adquirido una Certificación de Calidad, según la Norma (HACCP) Análisis de Riesgo y Control en los puntos críticos.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex S. M. e I. Nº 68 y ex S. C. e I. Nº 70 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779 de fecha 31 de mayo de 1995, reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto Nº 779 de fecha 31 de mayo de 1995 y el Artículo 5º de la Resolución ex - S. I. C. y M. Nº 40 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de la firma GRANJA TRES ARROYOS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA E INMOBILIARIA destinados a la crianza, matanza, preparación y comercialización de aves, cuyo detalle figura en el Anexo I, según la N. C. M. y que en TRES (3) planillas, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 3º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO notifíquese a la firma GRANJA TRES ARROYOS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA E INMOBILIARIA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier O. Tizado.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I. y C. Nº 66

POSICION ARANCELARIA		MONTO DEL I.V.A.
8428.33.00	$	9.692,76
8428.39.10	$	13.350,57
8428.39.20	$	4.561,13
8428 39.90	$	13.325,30
8428.90.90	$	2.616,48
8431.20.90	$	67,00
8436.21.00	$	41.013,53
8436.29.00	$	460.052,41
8436.80.00	$	107.990,65
8436.91.00	$	27.062,69
8436.99.00	$	836,15
8438.50.00	$	14.137,20
8438.90.00	$	3.856,44
8479.82.90	$	15.953,04
8479.89.11	$	5.775,00
8479.89.40	$	12.437,16
8479.90.90	$	2.107,44
8481.80.99	$	14,56
8483.60.90	$	137,04
7309.00.10	$	9.730,62
7309.00.90	$	1.234,98
8413.70.90	$	2.755,20
8414.59.90	$	18.453,41
8414.90.10	$	569,10
8415.83.00	$	3.704,28
8418.50.10	$	7.784,28
8418.50.90	$	7.965,72
8418.69.90	$	352.782,75
8419.50.10	$	3.449,49
8419.89.91	$	7.715,42
8419.89.99	$	6.215,99
8419.90.40	$	973,60
8419.90.90	$	438,90
8421.39.90	$	383,44
8422.30.29	$	8.012,73
8422.40.90	$	10.909,57
8423.30.90	$	20.699,35
8423.82.00	$	4.635,77
8501.51.10	$	682,75
8501.52.10	$	571,19
8503.00.90	$	3,81
9029.10.10	$	2.804,20
TOTAL A FINANCIAR		$1.207.463,09

SON PESOS UN MILLON DOSCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES CON 09/100.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Resolución 64/2000

Inclúyense en el beneficio establecido por la Ley N° 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. por las importaciones de bienes de capital de la firma Atanor S.A., destinados a la industrialización, comercialización y producción de productos químicos y sus derivados.

Bs. As., 3/10/2000

VISTO el Expediente N° 061-005484/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ATANOR SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de financiamiento del I.V.A. conforme la Ley N° 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por importaciones de bienes de capital destinados a la industrialización, comercialización y producción de productos químicos y sus derivados.

Que la firma ATANOR SOCIEDAD ANONIMA cumple con los estándares de calidad aprobados por la ENVIRONMETAL PROTECTION AGENCY (EPA), organismo dependiente del Gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. N° 68 y ex-S.C. e I. N° 70 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley N° 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto N° 779 Reglamentario de la Ley N° 24.402 y su Anexo correspondiente de fecha 31 de mayo de 1995.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto N° 779/95 y el Artículo 5° de la Resolución ex-S.I.C. y M. N° 40 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. por las importaciones de bienes de capital de la firma ATANOR SOCIEDAD ANONIMA destinados a la industrialización, comercialización y producción de productos químicos y sus derivados, cuyo detalle figura en DOS (2) planillas que como Anexo I son integrantes de la presente Resolución.

Art. 2° — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2° de la Ley N° 24.402 y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3° de la Ley N° 24.402.

Art. 3° — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO notifíquese a la firma ATANOR SOCIEDAD ANONIMA

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier O. Tizado.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C. N° 64

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
7309.00.90	58.783,15
8413.50.90	3.186,50
8413.70.80	14.552,26
8413.70.90	6.795,77
8413.91.00	1.164,75
8414.10.00	7.578,90
8414.90.10	405,82
8417.80.90	398.658,98
8417.90.00	5.783,81
8419.50.22	11.915,90
8419.50.90	18.372,76
8419.89.99	545.607,70
8419.90.40	260,40
8419.90.90	8.921,27
8421.29.90	57,44
8421.39.90	118.004,80
8421.99.10	13.235,55
8422.30.10	11.918,77
8428.90.90	24.983,35
8479.82.10	9.815,65
8479.82.90	71.160,68
8481.10.00	57,00
8481.80.94	557,78
8481.80.95	564,76
8484.80.99	4.171,68
8481.90.90	1.790,83
8485.90.00	4.719,77
8501.51.20	624,38
9027.30.21	28.486,58
9027.80.14	1.934,83
9027.80.90	2.885,60
9027.90.99	2.986,25
9030.31.00	495,80
Total general	1.380.439,50

SON PESOS UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 50/100.

Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución 5/2000

Establécese un área de veda de primavera para la especie merluza en la Zona Común de Pesca.

Montevideo, 5 de octubre de 2000.

Norma estableciendo un área de veda de primavera para la especie merluza (Merluccius hubbsi) en la Zona Común de Pesca.

VISTO:

La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie merluza (Merluccius hubbsi) mediante el establecimiento de áreas de veda que protejan las concentraciones de ejemplares juveniles de dicha especie en la Zona Común de Pesca.

CONSIDERANDO:

1) Que sobre la base de las investigaciones conjuntas realizadas dentro del marco del artículo 82 d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, se ha comprobado la presencia en la Zona Común de Pesca, de un área de concentración de ejemplares juveniles de la especie merluza (Merluccius hubbsi).

2) Que es necesario proteger dicha concentración de ejemplares juveniles para contribuir a la debida conservación y explotación del recurso.

ATENTO:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo y la Resolución 2/93 de la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo.

LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

Artículo 1° — En el sector de la Zona Común de Pesca comprendido entre los siguientes puntos:

a) 34°50´S - 52°00´W
b) 34°50´S - 52°35´W
c) 36°30´S - 54°30´W
d) 36°30´S - 53°30´W

queda prohibida la captura de la especie merluza (Merluccius hubbsi) así como la pesca con artes de arrastre de fondo. Sólo podrán ingresar a dicha zona, los buques que tengan como objetivo especies pelágicas y que cuenten con un observador a bordo.

Art. 2° — El área de veda entrará en vigencia el día 12 de octubre y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2000.

Art. 3° — La transgresión de la presente Resolución, será considerada como un incumplimiento grave de las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras y aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

Art. 4° — Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 5° — Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay y archívese. — Alfredo C. Giró. — Julio H. Harstein.

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL

Resolución 387/2000

Modifícanse las normas de interfases dispuestas en la Resolución Nº 222/95, con el objeto de optimizar la recepción de los lotes de información, agregando un archivo con los datos de las órdenes de pago presentadas por las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional ante la Contaduría General de la Nación.

Bs. As., 4/10/2000

VISTO el Decreto N° 645 de fecha 4 de mayo de 1995 y la Resolución SECRETARIA DE HACIENDA N° 222 de fecha 17 de mayo de 1995 y

CONSIDERANDO:

Que el citado Decreto N° 645/95 dispone que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional deberán suministrar a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA los datos de sus sistemas liquidadores de haberes para integrar la Plataforma Mínima de Información Salarial Presupuestaria, base del Sistema Integrado de Recursos Humanos - SIRHU.

Que la nombrada Resolución SECRETARIA DE HACIENDA N° 222/95 establece las normas y plazos a que se deberá ajustar la referida entrega de datos.

Que corresponde modificar las normas de interfases dispuestas en la Resolución comentada, con el objeto de optimizar la recepción de los lotes de información, agregando un archivo con los datos de las órdenes de pago presentadas por las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional ante la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA está facultada a dictar las normas técnicas y los plazos a que se ajustarán las entregas de información y es la autoridad de aplicación, en función de lo dispuesto por el artículo 4° del nombrado Decreto N° 645/95.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Agrégase al ANEXO II - NORMAS DE INTERFASES CON LIQUIDADORES DE HABERES, punto V - LOTES DE INFORMACION de la Resolución SECRETARIA DE HACIENDA N° 222/95, el inciso D - DATOS DE ORDENES DE PAGO, de acuerdo con el detalle que, como anexo al presente artículo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario Vicens.

ANEXO AL ARTICULO 1º

D. - DATOS DE ORDENES DE PAGO

ESTRUCTURA DE ARCHIVO DE DATOS - 'ORDENES.SIR'

DESCRIPCION DEL CONTENIDO DE LA COLUMNA ARCHIVO DE DATOS	TIPO DE DATO	POSICION	
		DESDE	HASTA
Código de institución	Char	1	2
Número de Inciso	Char	3	3
Número de Orden	Char	4	9
Importe de la Orden	Char	10	19
Caracteres totales por registro (incluye <CR> <LF>): 21			

Nota:

— El código de institución será el usado en forma corriente para las entregas de los lotes de información del Sistema Integrado de Recursos Humanos - SIRHU

— El número de inciso será 1 o 3.

— El número de orden podrá ser el interno de la institución o el número de SIDIF asignado por la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

— El importe deberá coincidir con el que figure en la orden de pago correspondiente al inciso indicado.

—FE DE ERRATAS—

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 467/97

En la edición del 23 de abril de 1997, en la que se publicó la citada Resolución, se deslizó en el artículo 13 el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:
8525.20.89 Los demás 2 2 2 0.0

DEBE DECIR:
8525.20.89 Los demás 2 2 0 0.0



DISPOSICIONES SINTETIZADAS

COMISION NACIONAL DE COMUNICACION

Disposición 10.312/2000-GI

Bs. As., 26/09/00

Otorgar la renovación de la Inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones para el equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: LIEFRINK Y MARX S.A.
Norma: SC-St2-45.02
Número de Inscripción: 60-1106.
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA
Marca: NAKAYO
Modelo: NA-ET-88DE

Disposición 10.313/2000-GI

Bs. As., 26/09/00

Otorgar la renovación de la Inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones para el equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: LIEFRINK Y MARX S.A.
Norma: SC-St2-45.02
Número de Inscripción: 60-1107.
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA
Marca: NAKAYO
Modelo: NA-ET-32DE

Disposición 10.314/2000-GI

Bs. As., 26/09/00

Otorgar la renovación de la Inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones para el equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: LIEFRINK Y MARX S.A.
Norma: SC-St2-45.02
Número de Inscripción: 60-1108.
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA
Marca: NAKAYO
Modelo: NA-ET-16DE

Disposición 10.315/2000-GI

Bs. As., 26/09/00

Otorgar la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, a la solicitud cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Solicitante: CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.
N° inscripción en Fabricación: AL-30-1377

Disposición 10.316/2000-GI

Bs. As., 26/09/00

Otorgar la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, a la solicitud cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Solicitante: APPLE ARGENTINA S.A.
N° inscripción en Fabricación: AL-30-1378

Disposición 10.317/2000-GI

Bs. As., 26/09/00

Otorgar la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, a la solicitud cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Solicitante: ENTERPRISE SOLUTIONS ERICSSON S.A.
N° inscripción en Fabricación: AL-30-1376

Disposición 10.318/2000-GI

Bs. As., 26/09/00

Modificar el texto de la Disposición GI N° 9673/2000 dada en el expediente N° 6042/2000, en cuanto se refiere a la designación del modelo, conforme el siguiente detalle:
Solicitante: MOTOROLA ARGENTINA S.A.
Número de Inscripción: 10-2209
Tipo: TRANSCEPTOR UHF
Marca: MOTOROLA
Modelo: PRO 5100 (403-470 MHz)

Disposición 10.319/2000-GI

Bs. As., 26/09/00

Modificar el texto de la Disposición GI N° 9672/2000 dada en el expediente N° 6043/2000, en cuanto se refiere a la designación del modelo, conforme el siguiente detalle:
Solicitante: MOTOROLA ARGENTINA S.A.
Número de Inscripción: 10-2208
Tipo: TRANSCEPTOR VHF
Marca: MOTOROLA
Modelo: PRO 5100 (136-174 MHz)

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido por los artículos 114, inciso 1º, de la Constitución Nacional, y 13 y concordantes de la ley 24.937 (modificada por la ley 24.939), y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución Nº 78/99 de este Consejo y sus modificatorias, se convoca a concurso público de antecedentes y oposición para cubrir la vacante de juez a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2 de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires) en el Concurso Nº 32/2000, oportunamente convocado para cubrir el cargo vacante de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 4 de esa ciudad.

Integran el Jurado los doctores Ricardo Mario Rejtman Farah, Mirta Susana Filipuzzi y Manuel Justo Gaggero (miembros titulares) y los doctores Horacio Restituto Benítez, Juan Martín Bisso y Miguel Angel Marafuschi (miembros suplentes).

Fecha provisoria para la prueba de oposición: 24 de noviembre de 2000, a las 10 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

Plazo para la inscripción: del 23 al 27 de octubre de 2000.

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción estarán disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º Piso, Capital Federal), en el horario de 9:30 a 14:30, y en la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata (Diagonal Pueyrredón 3138, de esa ciudad), en el horario de 7:30 a 12:30.

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos; ni a las de los postulantes que no reunan los requisitos fijados por el artículo 13, apartado B), de la ley 24.937, a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto; ni a las de aquellas que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 17 del reglamento citado.

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción en cada una de las sedes habilitadas al efecto.

Quienes ya hayan presentado su solicitud en el plazo de la primera convocatoria estarán exceptuados de repetir dicho trámite, y su inscripción se extenderá a ambas vacantes.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL, Presidente, JUAN M. GERSENOBITZ. — Secretario, EDUARDO R. GRAÑA.
Publíquese por dos días en el Boletín Oficial de la República Argentina.
Buenos Aires, 3 de octubre de 2000.

e. 10/10 Nº 331.616 v. 11/10/2000

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA PARA LA TECNOLOGIA, LA CIENCIA Y LA INNOVACION PRODUCTIVA

Resolución Nº 192/2000

Bs. As., 3/10/2000

VISTO el artículo 29 del Decreto Nº 1660 de fecha 27 de diciembre de 1996, modificado por el Decreto Nº 289 de fecha 16 de marzo de 1998, en el que se establece la constitución del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA y el Decreto Nº 20 del 13 de diciembre de 1999; y

CONSIDERANDO

Que en fecha 13 de marzo de 2000 el Ingeniero Néstor J. CRUCES presentó su renuncia al cargo de Director de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA.

Que resulta indispensable, a efectos que el citado organismo pueda cumplir con las funciones que le fueran encomendadas en la norma de creación, la inmediata aceptación de la renuncia presentada.

Que de la interpretación armónica de las normas citadas en el VISTO se desprende la facultad del señor SECRETARIO PARA LA TECNOLOGIA, LA CIENCIA Y LA INNOVACION PRODUCTIVA de designar a los miembros del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA en caso de vacancia.

Que el Ingeniero Eduardo Alberto FERNANDEZ satisface ampliamente los requisitos que exige el artículo 3º del Decreto Nº 1660 de fecha 27 de diciembre de 1996 y se encuentra acabadamente acreditada la idoneidad para el cargo vacante, a fin de cumplimentar el mandato vigente hasta mayo de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, en relación con el Decreto Nº 1660 del 27 de diciembre de 1996 y su modificatorio Nº 289 del 16 de marzo de 1998.

Por ello,

EL SECRETARIO PARA LA TECNOLOGIA, LA CIENCIA
Y LA INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Acéptase a partir del 13 de marzo de 2000 la renuncia presentada por el Ingeniero Néstor J. CRUCES, C.I. 4.753.099, al cargo de Director de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA.

ARTICULO 2º — Desígnase al ingeniero Eduardo Alberto FERNANDEZ, C.I. 3.953.732, como miembro del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA hasta mayo de 2003.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. DANTE CAPUTO, Secretario para la Tecnología, la Ciencia y la Innovación Productiva.

e. 10/10 Nº 331.780 v. 10/10/2000

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

INFORMA QUE MEDIANTE RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 21/00
DEL 03 DE OCTUBRE DE 2000 HA RESUELTO:

ARTICULO 1º — Hacer lugar al Recurso de Reconsideración interpuesto por el DOCTOR Carlos Enrique ROSSI (DNI: 6.069.273), con domicilio en la calle Tucumán Nº 1888, (C. P. 2000) de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, contra la Resolución Nº 08/00 del Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

ARTICULO 2º — Recalificar como MODERADA la severidad de la infracción por la que fueron sancionados la CLINICA DE CAMARA GAMMA, de acuerdo al Artículo 4º, inciso a) del Régimen de Sanciones por Incumplimiento de las Normas de Seguridad Radiológica en las Aplicaciones de la Energía Nuclear a la Medicina, al Agro, a la industria y a la Investigación y Docencia y recalificar como MODERADA la severidad de la infracción por la que fuera sancionada el DOCTOR Carlos Enrique ROSSI, de acuerdo al Artículo 5º, inciso c) del mismo Régimen, y recalificar como LEVES la potencialidad del daño y la severidad de la infracción por la que fuera sancionado el DOCTOR Carlos Enrique ROSSI, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11, inciso a) de dicho Régimen de Sanciones.

ARTICULO 3º — Rectificar el monto de la sanción de multa aplicada a la CLINICA DE CAMARA GAMMA con domicilio en la calle Tucumán Nº 1888, (C.P. 2000) de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS ($ 7.500,00), de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4º, inciso a) del Régimen de Sanciones por Incumplimiento de las Normas de Seguridad Radiológica en las Aplicaciones de la Energía Nuclear a la Medicina, al Agro, a la Industria y a la Investigación y Docencia, Decreto Nº 236/98.

ARTICULO 4º — Ratificar el monto de la sanción de multa aplicada al DOCTOR Carlos Enrique ROSSI (DNI: 6.069.273), con domicilio en la calle Tucumán Nº 1888, (C.P. 2000) de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS MIL ($ 4.500,00), de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º, inciso c) del Régimen de Sanciones por Incumplimiento de las Normas de Seguridad Radiológica en las Aplicaciones de la Energía Nuclear a la Medicina, al Agro, a la Industria y a la Investigación y Docencia, Decreto Nº 236/98.

ARTICULO 5º — Rectificar el monto de la sanción de multa aplicada al DOCTOR Carlos Enrique ROSSI (DNI: 6.069.273), con domicilio en la calle Tucumán Nº 1888, (C.P. 2000) de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a PESOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 2.250,00), de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11, inciso a) del Régimen de Sanciones por Incumplimiento de las Normas de Seguridad Radiológica en las Aplicaciones de la Energía Nuclear a la Medicina, al Agro, a la Industria y a la Investigación y Docencia, Decreto Nº 236/98.

ARTICULO 6º — Agréguese copia de la presente al actuado respectivo, notifíquese por intermedio de la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS lo resuelto a los involucrados, remítase copia a la SUBGERENCIA DE DOCUMENTACION REGULATORIA para su registro, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, Artículo 20 inciso e) del mencionado Régimen de Sanciones, aprobado por el Decreto Nº 255/96 y modificado por el Decreto Nº 236/98 y archívese en el REGISTRO CENTRAL. Fdo. Lic. Antonio A. Oliveira Presidente del Directorio. — Ing. AGUSTIN ARBOR GONZALEZ, Secretario General.

e. 10/10 Nº 331.748 v. 10/10/2000

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR

Resolución Nº 1204/2000

Bs. As., 20/9/2000

VISTO el Expediente Nº 490.793/2000 del registro del Ministerio del Interior, y

CONSIDERANDO

Que en el Expediente antes citado, consta el Convenio Marco de fecha 30 de agosto de 2000, suscripto entre la Secretaría de Seguridad Interior y la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Que por dicho acto, ambas partes han comprometido su esfuerzo en garantizar la eficacia de los procedimientos que se instruyan a fin de reprimir los ilícitos aduaneros que atenten contra los intereses sociales y fiscales de la Nación, en el marco de los artículos 119 y 120 de la Ley 22.415 y Disposiciones Complementarias.

Que corresponde hacer conocer a las Fuerzas de Seguridad y Policía Federal Argentina, en su carácter de Organismos dependientes de la Secretaría de Seguridad Interior los alcances de dicho convenio, como así las normas de aplicación y cooperación que brindará la Administración Federal de Ingresos Públicos a fin de facilitar la finalidad perseguida.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Hágase conocer a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, GENDARMERIA NACIONAL y PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y los coordinadores de los Programas GRUPO ESPECIAL OPERACIONES (GEO EZEIZA) y de Lucha al "Contrabando", los términos del Convenio marco de fecha 30 de agosto de 2000 que forma parte de la presente como Anexo 1, suscripto entre la Secretaría de Seguridad Interior y la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Art. 2º — Las Fuerzas de Seguridad y Policía Federal Argentina, deberán instruir a los componentes de las respectivas jurisdicciones con participación en la lucha contra los ilícitos aduaneros en los alcances del mismo, como así sobre el tipo de mercaderías sobre las cuales intervendrán y normas que resulten de aplicación, en los términos del Convenio suscripto.

Art. 3º — Las Fuerzas antes mencionadas podrán solicitar en el marco de lo pactado la cooperación y facilidades de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS que les resulten necesarias para el mejor cumplimiento de su cometido.

Art. 4º — Toda información sobre los procedimientos a que se refiere el Acta Convenio en conocimiento será canalizada a través de la Secretaría de Seguridad Interior.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ENRIQUE MATHOV, Secretario de Seguridad Interior, Ministerio del Interior.

CONVENIO MARCO DE REUNION DE INFORMACION, INVESTIGACION Y COOPERACION EN PROCEDIMIENTOS ENTRE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Y LA SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR

El Estado Nacional a través de sus Organismos de Seguridad, debe prevenir y reprimir los ilícitos de contrabando que constituyen un flagelo que atenta contra los intereses sociales y fiscales de la Nación. A tales fines la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA, representada por el Dr. HECTOR C. RODRIGUEZ y la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, representada por el Dr. ENRIQUE MATHOV, suscriben este convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, a través de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, GENDARMERIA NACIONAL, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y de otros organismos que de ella dependan, en el marco de los Artículos 119, 120 y concordantes de la Ley 22.415, procederá a reunir información, investigar, identificar y registrar personas y mercaderías incluidos los medios de transporte de cargas y pasajeros, y realizar otros procedimientos de control en cualquier zona aduanera, con el objeto de prevenir y reprimir el contrabando y aquellos delitos que perjudiquen la renta fiscal del Estado, conforme a las competencias y responsabilidades legales. SEGUNDA: Dichos procedimientos investigativos se realizarán sobre todo tipo de mercaderías que se encuentren contempladas dentro del Nomenclador Arancelario Aduanero.

TERCERA: A fin de garantizar la eficacia de las investigaciones, que se llevan a cabo con el objeto de detectar y comprobar la configuración del delito de contrabando y/o ilícitos que constituyan evasión de tributos, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS cooperará y facilitará la actuación de los Organismos Investigadores.

CUARTA: Para la consecución de tales fines y objetivos será de ampliación lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto 618 de fecha 10 de julio de 1997.

QUINTA: La SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR ejercerá su cometido en el marco de las funciones establecidas en las respectivas leyes orgánicas de los Organismos de Seguridad que de ella dependen, y su actuación se adecuará a lo dispuesto en el Código Aduanero, Ley 22.415 y el artículo 101 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Los organismos dependientes de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR se encuentran facultados para requerir la información necesaria para llevar a cabo el objetivo del presente convenio, guardando el correspondiente Secreto Fiscal.

SEXTA: La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, deberán otorgar, en el marco de lo pactado, la información que a requerimiento de cualquiera de las partes sea solicitada.

SEPTIMA: Las partes convienen, asimismo, informar mensualmente a la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA los resultados obtenidos y el avance de las investigaciones desarrolladas en el citado período.

OCTAVA: El presente convenio tendrá vigencia permanente y comenzará a regir a partir de su firma, pudiéndose efectuar ampliaciones, modificaciones e incorporar los anexos que sean necesarios para su eficiente instrumentación operativa, pasando a formar parte integrante de este acuerdo sin necesidad de redactar un nuevo convenio.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los treinta días del mes de agosto de 2000, en prueba de conformidad y para constancia se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

e. 10/10 Nº 331.089 v. 10/10/2000

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 946/2000

Bs. As., 4/10/2000

VISTO, lo actuado en el expediente Nº 024-99-80397891-0-123 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, se tramita la Licitación Pública Nº 03/98, según lo previsto en el artículo 55 del Decreto - Ley Nº 23.354/56, parte no derogada por la Ley Nº 24.156, tendiente a lograr la locación de un inmueble en la ciudad de La Rioja, Provincia de La Rioja, destinado a la sede de la Unidad de Atención Integral (UDAI) La Rioja, dependiente de esta Administración Nacional de la Seguridad Social, por un período de VEINTICUATRO (24) meses, con opción a prórroga por igual lapso, autorizada por el Sr. Gerente Regional Noroeste por Resolución GRNO -A Nº 82/98, obrante a fs. 35/36.

Que a fs. 6 obra copia de la Minuta de Control Presupuestario Nº 1019/98 y a fs. 264 consta la Minuta de Control Presupuestario Nº 3447/99 que actualiza la primera, mediante la cual la Gerencia de Presupuesto y Control de Gestión ha confirmado la existencia de partidas presupuestarias para atender el gasto y se procedió a su afectación preventiva.

Que a fs. 47, luce el Acta de Apertura de los sobres que contienen las tres (3) ofertas presentadas por: INMOBILIARIA RYAR, en representación del Sr. Alejandro Santos JASSAN, Sra. Olga SANTOCHI de PAREDES y la firma “LA TOMA S.A.”.

Que a fs. 256/259, consta la intervención de la representante de la Gerencia de Infraestructura en la Gerencia Regional Noroeste, quien por Nota Nº 11/99 remite el cuadro comparativo y análisis técnico de las ofertas presentadas.

Que a fs. 274, el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, por Nota TT Nº 645/99, fija el valor locativo mensual, al contado libre de tasas e impuestos, del inmueble ubicado en calle 25 de Mayo Nº 74/76, entre las calles Pelagio V. Luna y San Nicolás de Bari, de la ciudad de La Rioja, Provincia de La Rioja, en la suma total de PESOS TRECE MIL ($ 13.000,00), dejando constancia que la presente tasación fue realizada teniendo en cuenta las mejoras a efectuar por el propietario de acuerdo a los detalles presentados en la licitación.

Que con fecha 15 de abril de 1999 la Sra Olga SANTOCHI de PAREDES, comunica por nota cuya copia fue agregada a fs. 287, a la Coordinación del Area Soporte Administrativo de la UDAI La Rioja, que ha resuelto retirar la oferta presentada en la Licitación Pública Nº 03/98, fundamentando tal decisión en la necesidad de disponer de los inmuebles oportunamente ofrecidos.

Que atento lo aconsejado por la referente de infraestructura en su informe, con respecto a la necesidad de realizar tareas de refacción en los locales ofertados por la firma “LA TOMA S.A.”, a fin de acondicionar éstos a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones, se procedió a solicitar a la oferente, por Nota GRNO Nº 374/99, la ejecución de un listado de tareas el que obra a fs. 290/292.

Que a fs. 300 obra nota de fecha 6 de mayo de 1999 firmada por la apoderada de la firma “LA TOMA S.A.” donde consta el compromiso de ejecutar las mismas.

Que a fs. 301, luce copia de la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina del Certificado de Habilitación Fiscal para Contratar correspondiente a la firma “LA TOMA S.A.”.

Que a fs. 314, obra el cuadro de cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

Que la Comisión de Preadjudicaciones ha tomado la intervención de su competencia, labrando el Acta Nº 16/99, obrante a fs. 322, en la cual se aconseja preadjudicar la locación del inmueble contenida en la oferta presentada por la firma “LA TOMA S.A.” con fundamento en lo establecido en el inciso 76 del artículo 61 del Decreto Ley Nº 23.354/56, texto modificado por el Decreto Nº 827/88, por resultar la propuesta más conveniente para el organismo teniendo en cuenta la calidad, el precio, la idoneidad del oferente y las demás condiciones expuestas en la oferta, argumentos que se encuentran desarrollados en el informe anexo al Acta de Preadjudicación obrante a fs. 323.

Que a fs. 333/336 obra constancia de publicación del Acta de Preadjudicación en el Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja e informe que da cuenta de la falta de presentación en tiempo y forma de impugnaciones a la misma.

Que mediante Dictamen Nº 13.247 glosado a fs. 369, la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete formulando observaciones de tipo legal y formal en orden a hechos que guardan relación directa con el inmueble ofertado por la firma “LA TOMA S.A.” y otros hechos relacionados con la tramitación de la presente licitación que tornan irregular la misma, ello en razón que la firma “SUSSEX S.A.”, propietaria del inmueble ofertado, habría mantenido coexistentes dos contratos de locación paralelos con las firmas “NOROESTE ARGENTINO S.A.” y “LA TOMA S.A.”, respectivamente, no obstante ser el locador registrado ante esta Administración y el que percibe el canon locativo del inmueble en cuestión ocupado actualmente por la Unidad de Atención Integral La Rioja.

Que asimismo, el citado dictamen concluye que existen desprolijidades e irregularidades incurridas por quienes pretenden investir derechos respecto del inmueble ofertado en la presente Licitación, como así también que la misma fue tramitada en violación a la normativa aplicable y a las estipulaciones del pliego.

Que en consecuencia, se procede a dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36º de la Ley 24.241.

Por ello

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Anúlase el proceso de Licitación Pública Nº 03/98 previsto en el artículo 55 del Decreto-Ley Nº 23.354/56, parte no derogada por la Ley Nº 24.156, tramitada por expediente Nº 024-99-80397891-0-123, tendiente a lograr la locación de un inmueble destinado a la sede de la UDAI La Rioja, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Dése intervención al Area Sumarios dependiente de la Gerencia de Asuntos Jurídicos con el objeto de evaluar la procedencia de iniciar sumario administrativo a fin de deslindar responsabilidades del personal interviniente, según Dictamen Nº 13247 (fs. 369/372), de la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase sucesivamente a las Gerencias de Asuntos Jurídicos, Presupuesto y Control de Gestión, de Compras, Atención Beneficiarios y a la UDAI La Rioja, a fin de que tomen la intervención que les compete y oportunamente, archívese. — Dr. MELCHOR ANGEL POSSE, Director Ejecutivo.

e. 10/10 Nº 331.786 v. 10/10/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 5

Disposición Nº 63/2000

COMISION EVALUADORA REGION 5. AFIP-DGI Decreto Nº 436/00. Disposición Nº 663/00 (AFIP). Su integración.

Lugar y Fecha 18/9/2000

VISTO la Disposición Nº 663 del 25 de agosto de 2000 del Registro de esta Administración Federal de Ingresos Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2º de la citada Disposición se autoriza a los Jefes de Departamento y a los Jefes de Región con facultades para contratar en las áreas descentralizadas de esta Administración Federal a designar —de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Decreto Nº 436/00— a los tres miembros que integrarán cada una de las distintas Comisiones Evaluadoras que funcionarán en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Que a raíz de ello, es necesario proceder a la designación de los tres miembros que integrarán la Comisión Evaluadora que funcionará en la Región 5.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2º de la Disposición Nº 663/00 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL JEFE DE LA REGION 5 DE LA DGI DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar como miembros de la COMISION EVALUADORA, instituida por el artículo 77 del Decreto Nº 436/00, que funcionará en el ámbito de esta Región al Jefe de la Sección Administrativa, al Jefe de la División Revisión y Recursos, y al funcionario don Juan Carlos SEIN (Legajo Nº 29.184/65).

ARTICULO 2º — Designar al funcionario Eduardo Raúl LODOLO MURCIA (Legajo Nº 90.516/24) para desempeñarse como miembro de la COMISION EVALUADORA en caso de ausencia o impedimento del funcionario Juan Carlos SEIN.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, notifíquese, dése conocimiento a la Dirección de Administración a sus efectos y archívese. — Cont. Púb. FIDEL OSCAR CHIAPPERI, Jefe Región Nº 5.

e. 10/10 Nº 331.857 v. 10/10/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 01 AL 10-10-2000

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		304
1/2 RES	152	
Cuartos	76	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,57	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2,42	
PORCINA (2): (excepto lechones)		92
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,03	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,29	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

ANA MARIA OTAÑO, Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

e. 10/10 Nº 331.855 v. 10/10/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 768/2000

Normas para la distribución de la Cuenta "DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA - Cuenta de Jerarquización" y del Régimen de Jerarquización para el personal de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS - S/Régimen de transición - Modificación Disposición Nº 442/99 (AFIP).

Bs. As., 29/9/2000

VISTO la Disposición Nº 442 (AFIP) del 7 de julio de 1999 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que dicho cuerpo normativo contiene las pautas para la distribución de las partes selectivas de los regímenes de jerarquización para el personal de la ex- DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, de conformidad con lo establecido en la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 839 del 2 de julio de 1999.

Que el sistema se encuentra vigente hasta el 31 de diciembre del año en curso por aplicación de la Disposición Nº 413 del 6 de junio de 2000, resultando necesario adoptar las previsiones para su continuidad a partir de enero de 2001 y efectuar las adecuaciones normativas requeridas para encarar un nuevo proceso de evaluación del personal.

Que la presente se dicta a propuesta de la Subdirección General de Recursos Humanos y cuenta con la conformidad de las Direcciones Generales Impositiva y de Aduanas, en lo que respecta a la conformación de los FONAS en sus respectivas jurisdicciones.

Que en ejercicio de las atribuciones que le confiere la citada Resolución M.E. y O.S.P. Nº 839/99, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Prorrogar el período de vigencia previsto en el artículo 1º de la Disposición Nº 442/99 (AFIP) hasta el 30 de junio de 2001.

Art. 2º — El período a considerar para la evaluación del personal (artículos 12 y 13 de las normas contenidas en el Anexo Ia de la Disposición Nº 442/99 (AFIP) y sus modificatorias) será el comprendido entre el 1 de diciembre de 1999 y el 30 de septiembre de 2000.

El período mínimo a que se refieren los artículos 14; 16 a) y b); 17; 18 y 19 de dichas normas queda establecido en DOS (2) meses de servicios efectivos.

Art. 3º — Modificar el artículo 16 inciso d) de las normas contenidas en el Anexo Ia de la Disposición Nº 442/99 (AFIP) y sus modificatorias, estableciendo que el personal de las Juntas de Disciplina será evaluado por la Subdirección General de Recursos Humanos.

Art. 4º — Reemplazar el Anexo Ib de la Disposición Nº 442/99 y sus modificatorias por el que como Anexo I integra la presente Disposición.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HECTOR CONSTANTINO RODRIGUEZ, Administrador Federal.

ANEXO I

CONFORMACION DE LAS AREAS
PARA LA CONSTITUCION DE LOS FONAs

Los FONAs se identificarán por el número que se indica en el cuadro siguiente.

Cuando en una misma Area se constituyan DOS (2) FONA (Art. 3º del Anexo Ia), éstos se identificarán adicionalmente por la letra "A" (agentes comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 56/92 -Laudo Nº 16/92) o "I" (agentes regidos por el Convenio Colectivo - Laudo Nº 15/91).

Cada FONA estará integrado por el personal que se desempeña en las unidades que en cada caso se indican y en todas sus dependencias, salvo cuando se especifique de otro modo en la columna "OBSERVACIONES".

FONA Nº	DEPENDENCIAS	OBSERVACIONES
01	Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva	
02	Subdirección General de Operaciones Impositivas I	
03	Subdirección General de Operaciones Impositivas II	
04	Departamento Regímenes Promocionales Departamento Fiscalización Operativa	
05	Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales	
06	Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera	
07	Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas Departamento Drogas Peligrosas e Inspección General	
08	Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior	
09	Subdirección General de Planificación y Administración	
10	Subdirección General de Fiscalización	Incluye al Grupo de Controladores Fiscales
11	Subdirección General de Recaudación	
12	Subdirección General de Recursos Humanos	
13	Dirección de Auditoría Departamento Asuntos Internos	
14	Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera	
15	Dirección de Secretaría General Dpto. Comunicaciones Institucionales Div. Secretaría Privada	
16	Dirección de Control Judicial	

FONA Nº	DEPENDENCIAS	OBSERVACIONES
17	Cuerpos Paritarios	Personal que se desempeña en los Cuerpos Paritarios
18	Complementario	Personal de FONAs que no alcanzaron el número mínimo de 15 personas.
19	Evaluaciones Externas	Personal Adscripto o en Comisión

e. 10/10 Nº 331.871 v. 10/10/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 769/2000

S/finalización de funciones de Agente Fiscal en jurisdicción de la Región Mendoza.

Bs. As., 29/9/2000

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Mendoza propone dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Adrián Gerardo ISERN en el carácter de Agente Judicial Titular en jurisdicción del Distrito San Rafael.

Que consecuente con ello resulta asimismo procedente dar por finalizado el ejercicio de la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva en el carácter de Agente Fiscal.

Que la propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II y de la Dirección General Impositiva.

Que asimismo ha tomado la intervención que es de su competencia la Dirección de Control Judicial.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizada la función de Agente Judicial Titular del ordenamiento escalafonario previsto por el Laudo Nº 15/91 que oportunamente le fuera asignada al Abogado Adrián Gerardo ISERN (legajo Nº 33.238/00) como así también el ejercicio de la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva en el carácter de Agente Fiscal en jurisdicción del Distrito San Rafael de la Región Mendoza.

Art. 2º — Reconocer al Abogado Adrián Gerardo ISERN las diferencias de haberes existentes entre el Grupo 8 Función 4 (Agente Judicial) y el equivalente a la categoría 17, Función 03 (Abogado de 5ta.) de la Clase Administrativo y Técnico, por aplicación de las previsiones contenidas en el artículo 56, punto 3.3 segundo párrafo del Laudo Nº 15/91.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HECTOR CONSTANTINO RODRIGUEZ, Administrador Federal.

e. 10/10 Nº 331.869 v. 10/10/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 135/2000

Solicitud de Certificados Formularios Nº 7366. Nómina de funcionarios autorizados ante la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 2/10/2000

VISTO la Resolución Nº 1231 del 24 de agosto de 1994 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los precitados actos se designó a los funcionarios de esta Repartición con facultad para firmar los certificados de exención parcial o total, de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado, resultando conveniente disponer que su tramitación corresponda a aquellas dependencias que intervienen en el control impositivo de ese gravamen.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la firma de los funcionarios autorizados en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención que le compete.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizada la facultad asignada a los funcionarios que a continuación se detallan, para firmar los certificados de exención parcial o total de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado para las importaciones a consumo:

AGENCIA SEDE SANTA FE

NAYMARK, Danilo Alfredo — Legajo Nº 27.501/66

DIVISION FISCALIZACION INTERNA - REGION SANTA FE

KURGANOFF, Natán — Legajo Nº 13.897/09

AGENCIA RAFAELA

BARAGIOLA, Marcelo Luis — Legajo Nº 28.285/70

Art. 2º — Autorizar para firmar los certificados referidos en el artículo precedente a los funcionarios, cuyo Apellido, Nombre, cargo que desempeñan y firma facsimilar se consignan en la planilla anexa a la presente.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cont. Púb. ROBERTO PABLO SERICANO, Director General Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR CERTIFICADOS
FORMULARIOS Nº 7366 REGLAMENTADOS POR LA DISPOSICION Nº 135/00 (DGI)
ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
BARAGIOLA, Marcelo Luis	Jefe (Int.) de la Agencia Sede Santa Fe	
FENOGLIO, Omar Pedro	Jefe (Int.) de la Agencia Rafaela	
ABRAHAM, María Marta Lucila BARBARESI de	Jefe (Int.) de la División Fiscalización Interna de la Región Santa Fe	

e. 10/10 Nº 331.870 v. 10/10/2000

— ACLARACION AFIP —

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición de fecha 27/09/00, donde se publicó el Aviso correspondiente al Listado según Resolución General Nº 17, se ha deslizado el siguiente error respecto del contribuyente que se detalla a continuación:

DONDE DICE:

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

CUIT	DENOMINACION	CON VIGENCIA HASTA
33-50366154-9	VALBO S.A.I.C. y F.	31/12/2000

DEBE DECIR

CUIT	DENOMINACION	CON VIGENCIA HASTA
33-50366154-9	VALBO S.A.I.C. y F.	31/03/2001

e. 10/10 Nº 331.877 v. 10/10/2000

—ACLARACION—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 734/2000-AFIP

En la edición del 6 de octubre de 2000, en la que se publicó como aviso oficial la citada Disposición, se deslizó en el encabezamiento el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: DISPOSICION Nº 784/2000

DEBE DECIR: DISPOSICION Nº 734/2000

e. 10/10 Nº 331.819 v. 10/10/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

– ACLARACION AFIP –

En la edición de fecha 04/10/00, donde se publicó el Aviso correspondiente al listado según Resolución General Nº 17, se ha deslizado el siguiente error respecto del contribuyente que se detalla a continuación:

DONDE DICE:

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

CUIT	DENOMINACION	PORCENTAJE
30-70704103-6	CONSULT QUINT S. A.	100%

DEBE DECIR:

CUIT	DENOMINACION	PORCENTAJE
30-70704103-6	CONSULT QUINT S. A.	79.6%

e. 10/10 Nº 332.112 v. 10/10/2000

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, hace saber al FRIGORIFICO FRICARD S.A. que por la Resolución SENASA Nº 178 de fecha 8 de febrero de 1999 recaída en el Expediente Nº 46.705/96, se ha desestimado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución SENASA Nº 181 de fecha 17 de abril de 1997 por la cual se les impuso una multa de PESOS DOS MIL ($ 2000). Quedan ustedes debidamente notificados. — Dr. ALFREDO ETCHEVERRY, Director de Asuntos Jurídicos SENASA.

e. 10/10 Nº 331.841 v. 10/10/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

CORRASE VISTA de conformidad al Art. 1001 del C.A. por la presunta infracción al Art. 970; del C.A. a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS esten en derecho, evacúen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los Arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (Art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo constituido en estos Estrados (Art. 1013 inc. G) del C.A.). Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del Art. 930 del C.A. previo pago de la multa mínima, la que asciende según el caso, a saber:

NOMBRE/RAZON SOCIAL	MULTA	TRIBUTOS	SUMARIO SA33
"PAVITAR S.A."	$ 43.297,21	$ 43.297,21	261/00

"CUIT Nº 30-69639032-7"

Firmado: GUILLERMO GONZALEZ Jefe de División Aduana La Plata.

e. 10/10 Nº 331.778 v. 10/10/2000

ADUANA JUJUY

Aduana de Jujuy, 2/10/2000

Se cita a los interesados que a continuación se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios que se detallan al pie, para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción/delito al artículo de mención del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001). Se hace mención al MONTO MINIMO DE LA MULTA (ART. 930 del C.A.). Fdo. DRA. VERONICA R. POLICASTRO – Administradora Aduana de Jujuy, sita en Alvear 534, San Salvador de Jujuy, 02 de octubre de 2000.

S.C.	IMPUTADOS	INFR. ART.	IMPORTE
054/00	ALVARENDO MARIA DEL CARMEN	970	$ 1.200,00
061/00	HAMILTON PINTO MOTOLA	970	$ 3.531,00
062/00	SALFATE C. JULIO	970	$ 7.085,00
063/00	COOPERATIVA IV CENTENARIO Y RIOS HUMBERTO	970	$ 35.745,00
106/00	ESCOBAR CABALLERO GLADIS	986	$ 878,16
112/00	CABANA ARIEL MARCELO Y JOSE LUIS CABANA	985/986	$ 656,11

e. 10/10 Nº 331.774 v. 10/10/2000

— ACLARACION —

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En la edición del 3 de agosto de 2000, en la que se publicó como aviso oficial una comunicación referid a la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares de la creación fitogenética de portainjerto interespecífico de cerezo, de nombre Gisela 5, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

GISELA P. Cerasus P. Canescens

DEBE DECIR:

GISELA 5 P. Cerasus P. Canescens

e. 10/10 Nº 55.479 v. 10/10/2000

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA DE CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

http://www.eho.org.ar/BancoCiu.htm

En cumplimiento del acuerdo concursal de pago homologado judicialmente en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/Concurso Preventivo" que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera instancia en lo Comercial Nro. 17, Secretaría Nro. 34, de Capital Federal, el Banco de la Ciudad de Buenos Aires en su carácter de Banco Administrador Fiduciario designado en el referido concurso preventivo, vende los siguientes bienes afectados en:

LICITACION PUBLICA

N° 64/2: 24 de Septiembre 939/41/45 - Ciudad San Miguel de Tucumán - Pcia. Tucumán. Supermercado de autoservicio, salón de ventas y depósito de mercaderías, playa de estacionamiento y de maniobras. BASE: $ 750.000

EL I.V.A. SE APLICARA SEGUN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA BIEN

ACTO DE APERTURA, MEJORAMIENTO Y ADJUDICACION DE OFERTAS EL 24 DE OCTUBRE DE 2000, A LAS 12:00 HORAS, EN ESMERALDA 660, 3° PISO, CAPITAL FEDERAL, CIERRE DE RECEPCION DE OFERTAS EL 24-10-2000, A LAS 11:30 HORAS, EN ESMERALDA 660, 6° PISO, CAPITAL FEDERAL.

GARANTIA DE OFERTA: 5% de la base asignada a los bienes, en efectivo o cheque certificado vigente a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, compensable antes del acto de apertura de los sobres con las ofertas. **FORMA DE PAGO:** Reserva de compra 20%, Comisión 1,5% más I.V.A., todo en dinero efectivo, dentro de las 48 horas subsiguientes al acto de apertura. **SALDO DE PRECIO**: 1) 20% del precio de venta a los veinte (20) días hábiles bancarios a partir de la fecha de adjudicación; 2) 30% del precio de venta a los veinte (20) días hábiles bancarios contados a partir del plazo establecido en el punto anterior; 3) saldo restante (30%) a los veinte (20) días hábiles bancarios contados a partir del plazo establecido en el punto anterior, con lo que a los sesenta (60) días hábiles bancarios posteriores a la adjudicación quedará integrado el precio final de venta, otorgándose en ese momento el boleto de compraventa y la posesión. **VENTA DE PLIEGOS, INFORMES Y UNICO LUGAR DE PAGO:** Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6° Piso, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas, Tel.: 4322-7673/9267 - FAX: 4322-1694.

Si no hubiere oferente de un bien en el acto licitatorio y el mismo no fuese adjudicado, el bien continuará bajo el régimen de oferta permanente con la misma base y condiciones, pudiendo cualquier interesado concretar directamente la operación con el BAF como si hubiere ofertado en la licitación.

A LOS POSEEDORES DE TIPHOGAR

El Banco de la Ciudad de Buenos Aires y El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada reiteran el punto 1 de la solicitada conjunta publicada el 10 de mayo de 1995: "Los poseedores de TIPHOGAR deberán aguardar a que el Banco, en su carácter de Banco Administrador Fiduciario (BAF), efectúe la convocatoria pública para presentarle dichos títulos y para cobrar en efectivo el dividendo concursal resultante de la venta de los bienes afectados en el Acuerdo Concursal de Pagos homologados judicialmente.

El Banco de la Ciudad de Buenos Aires ofrece financiar hasta el 40% (cuarenta por ciento) del valor base de los inmuebles que licita en su carácter de Banco Administrador Fiduciario en el concurso preventivo de El Hogar Obrero. El financiamiento se ofrece exclusivamente respecto de inmuebles ubicados en la Capital Federal y en el Gran Buenos Aires, bajo la condición de que los interesados califiquen como sujetos de crédito en función de las normas bancarias generales y particulares de la Institución. Los interesados deberán efectuar los trámites correspondientes antes de la venta del bien, con la anticipación que sea necesaria, para posibilitar el cumplimiento de todos los requisitos bancariamente exigibles.

e. 9/10 N° 329.875 v. 10/10/2000

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE: CON BASE

HOSPITAL GENERAL DE NIÑOS
DR. RICARDO GUTIERREZ G.C.B.A.

IMPORTANTE FRACCION
DE TERRENO EN ZONA URBANA
31.478,18 m2
Ruta Nacional N° 8 (aprox. Km. 52 1/2) entre
J. M. Paz y Sanguinetti - Pilar - Buenos Aires.

Base: $ 1.200.000.-

Subasta: el día **27 de octubre de 2000,** a las 12:00 hs. en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Nro. 3, Santa María de los Buenos Ayres, Capital Federal.

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225.

CONDICIONES DE VENTA: Al contado: el 10% de seña, el 3% de comisión más IVA sobre la comisión. Saldo: 40% al boleto de compraventa y el 50% restante: a) Contado a la firma de la escritura traslativa de dominio. b) Constituyéndose garantía hipotecaria en 24 cuotas mensuales, iguales y consecutivas con más un interés punitorio de 12% anual sobre saldo. **CATALOGOS**: En Esmeralda 660, 6° Piso, Caja Nro. 2, Capital Federal, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas. **INFORMES:** en Esmeralda 660, 6° Piso, Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas, Tel.: 4322-7673, Fax: 4322-1694.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA
LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

MIEMBRO DE LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE ENTIDADES DE CREDITO PRENDARIO

e. 9/10 N° 329.537 v. 10/10/2000

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE OFICIAL POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE: CON BASE

INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Automóviles Ford Falcon (1974 - 1977)

Camiones Ford (1975 - 1976 - 1978 - 1979 - 1980 - 1981)

Mercedes Benz (1976 - 1977 - 1978 - 1980)

Camioneta Ford (1975)

Acoplado (Tanque) - Acoplado (Dos Ejes)

Autoelevador - Minitractor - Miras Verticales y Horizontales - Teodolitos - Máquina Hormigonera

Impresoras (Flexográficas y Off Set)

Guillotina Hidráulica

Subasta: el día 23 de octubre de 2000, a las 10:30 hs., en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

Martillero: Decreto Ley 9372/63 Art. 8 Inc. "m"; Ley 19.642 y Ley 20.225

EXHIBICION: a partir del día 9/10/00 en Av. Cabildo 381 - Ciudad de Buenos Aires y Migueletes - Pcia. de Bs. As. de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 hs. **CATALOGOS:** en Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja Nro. 2, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 hs. **INFORMES:** en Esmeralda 660, 6to. Piso, Ciudad de Buenos Aires - Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 hs., Tel. 4322-7673/9267, FAX 4322-1694.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA / LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA.

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

e. 9/10 N° 331.351 v. 10/10/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

La Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma MARBEIN S.A. de la Disposición ANMAT N° 4425/00, dictada en el Expediente N° 1-47-4423-98-6, la cual en su parte pertinente dispone: "ARTICULO 1°. — Impónese a la firma MARBEIN S.A. una sanción de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) por haber infringido los artículos 5° y 6° de la Disposición ANMAT N° 4223/94. ARTICULO 2°. — Impónese a su Directora Técnica Marta Celia Cohen, una sanción de PESOS CINCO MIL ($ 5.000), en virtud del artículo 4° de la Disposición ANMAT N° 4223/94. ARTICULO 3°. — Hágase saber a los sumariados que en el término de 5 (cinco) días podrán interponer recurso de apelación, el cual deberá ser presentado ante esta ANMAT, para ser posteriormente girado a la autoridad judicial competente, con expresión concreta de agravios y previo pago del 30% de la multa impuesta, de conformidad al procedimiento establecido en el art. 12 de la ley 18.284 y su reglamentación (Anexo II del Decreto N° 2126/71)".

Dra. ESTELA RAQUEL GIMENEZ, Subdirectora Nacional, Adm. Nac. de Medicamentos, Alimentos y Tec. Médica.

e. 9/10 Nº 331.689 v. 11/10/2000

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

La Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica notifica al Sr. DANIEL DIMITRI de la Disposición ANMAT N° 4201/00, dictada en el Expediente N° 1-47-2110-964-97-0, la cual en su parte pertinente dispone: "ARTICULO 1°. — Impónese al Sr. DANIEL DIMITRI una sanción de PESOS CUATRO MIL ($ 4.000) por haber infringido los artículos 15°; 16°; incisos 1), 2), 5); 18° incisos 1), 15) 16); 21°; 22°; 138° inciso 10) y 143° del Código Alimentario Argentino ARTICULO 2°. — Hágase saber al sumariado que en el término de 5 (cinco) días podrá interponer recurso de apelación, el cual deberá ser presentado ante esta ANMAT, para ser posteriormente girado a la autoridad judicial competente, con expresión concreta de agravios y previo pago del 30% de la multa impuesta, de conformidad al procedimiento establecido en el art. 12 de la ley 18.284 y su reglamentación (Anexo II del Decreto N° 2126/71)".}

Dra. ESTELA RAQUEL GIMENEZ, Subdirectora Nacional, Adm. Nac. de Medicamentos, Alimentos y Tec. Médica.

e. 9/10 Nº 331.691 v. 11/10/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros.: 1202; 1203; 1204; 1205; 1206; 1207; 1208; 1209; 1210; 1211; 1212; 1213; 1214; 1215; 1216; 1217; 1218; 1219; 1220; 1221; 1222; 1223; 1224; 1225 y 1226/00-INACyM, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR y CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas, a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO PORTUARIO "PUNTA COLORADA" LTDA., mat. 14.351, con domicilio legal en la Ciudad de Sierra Grande, Departamento San Antonio; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS "MERCOSUR" LTDA., mat. 18.894, con domicilio legal en Villa Regina, Departamento General Roca; COOPERATIVA DE PRODUCTORES FORESTALES MAPU LIHUEN LTDA., mat. 16.719, con domicilio legal en Cipolletti; COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS "EMPRENDIMIENTOS MAQUINCHAO" LTDA., mat. 14.528, con domicilio legal en la Localidad de Maquinchao, Departamento 25 de Mayo; COOPERATIVA GANADERA AGRICOLA DE EL CUY LTDA., mat. 11.497, con domicilio legal en la Localidad y Departamento de El Cuy; COOPERATIVA DE TRABAJO EL PARQUE LTDA., mat. 17.107, con domicilio legal en Allen, Departamento de General Roca; COOPERATIVA DE TRABAJO Y ENSEÑANZA DE ARTES Y OFICIOS "CUMEI ANTU" LTDA., mat. 18.738, con domicilio legal en la Localidad de El Bolsón, Departamento Bariloche; COOPERATIVA GANADERA, AGRICOLA "TAULE Y PEÑI" LTDA., mat. 18.244, con domicilio legal en Ingeniero Jacobacci, Departamento 25 de Mayo; COOPERATIVA DE TRABAJO "DON BOSCO" LTDA., mat. 13.266, con domicilio legal en la Ciudad de Cipolletti, Departamento General Roca; COOPERATIVA DE TRABAJO "AMANECER" LTDA., mat. 18.579, con domicilio legal en la Localidad y Departamento de El Cuy; COOPERATIVA DE TRABAJO "CONSPET" LTDA., mat 18.733, con domicilio legal en la Localidad de General Roca, COOPERATIVA DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION AGROPECUARIA, CREDITO Y VIVIENDA PEUMAYEN LTDA., mat. 8779, con domicilio legal en Pichileufú, Departamento Pilcaniyen; COOPERATIVA DE TRABAJO Y FORMACION ALPATACOS LTDA., mat. 19.082, con domicilio legal en la Localidad y Departamento de El Cuy; COOPERATIVA DE TRABAJO COMADECH MADERERA DE CHINCHINALES LTDA., mat. 15.556, con domicilio legal en El Paraje Amparo, Chichinales, Departamento de General Roca; COOPERATIVA DE TRABAJO CHAPEHUEL-QUIMEY LTDA., mat. 15.768, con domicilio legal en Sierra Grande, Departamento de San Antonio; COOPERATIVA DE TRABAJO "EL YUNQUE» LTDA., mat. 18.535, con domicilio legal en Viedma, Departamento Adolfo Alsina; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA LOMA" LTDA., mat. 15.874, con domicilio legal en Sierra Grande, Departamento San Antonio; COOPERATIVA DE TRABAJO "DEVIRE" LTDA., mat. 17.671, con domicilio legal en Villa Regina, Departamento General Roca; COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS BARILOCHE LTDA., mat. 13.073, con domicilio legal en la Ciudad de San Carlos de Bariloche, Departamento Bariloche; COOPERATIVA DE TRABAJO "EL COIHUE" LTDA., mat. 18.667, con domicilio legal en la Localidad de El Bolsón, Departamento Bariloche; COOPERATIVA DE CONSUMO Y CREDITO "BARILOCHE" LTDA., mat. 12.848, con domicilio legal en San Carlos de Bariloche, Departamento Bariloche; COOPERATIVA DE TRABAJO "PUENTE VIEJO" LTDA., mat. 17.377, con domicilio legal en la Ciudad de Viedma, Departamento Adolfo Alsina; COOPERATIVA DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION VALLE DE COMALLO LTDA. mat. 14.356, con domicilio legal en El Paraje Comallo Arriba, Departamento Pilcaniyen; COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS CERRO CATEDRAL LTDA., mat. 13.035, con domicilio legal en Villa del Cerro Catedral, San Carlos de Bariloche; y COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE OBRAS, AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS "AGUA Y VIDA" LTDA., mat. 11.738, con domicilio legal en San Carlos de Bariloche. Las precitadas cooperativas pertenecen a la Provincia de Río Negro. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inciso a) —10 días— y Art. 22, inc. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72) —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72 —5 días— y aclaratoria (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se concede un plazo ampliatorio de SEIS (6) días. Quedan debidamente notificadas (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72).

LUIS FERNANDO LEANES, Secretario de Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales.

e. 6/10 Nº 331.541 v. 10/10/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones números: 1052 y 1227/00-INACyM, se resolvió retirar la autorización para funcionar a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO OBRERA DEL SAN ISIDRO —COO.TRA.OBRE.S.I.— LTDA., mat. 14.917, con domicilio legal en la Localidad de Camposanto, Ingeniero San Isidro, Departamento General Güemes, Provincia de Salta y "BANCO ALVAREZ COOPERATIVO" LTDO. Mat. 6154, con domicilio legal en la Localidad de Alvarez, Departamento Rosario, Provincia de Santa Fe. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (art. 22, inc. a) 10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84 Decreto Nº 1759/72 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto N º 1759/72 —5 días—). Queda debidamente notificada. (Artículo 42, Decreto Nº 1759/72).

LUIS FERNANDO LEANES, Secretario de Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales.

e. 6/10 Nº 331.536 v. 10/10/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros.: 1229; 1230 y 1231/00-INACyM, dispuso retirar la autorización para funcionar y cancelar la matrícula de las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO "CHACARITA" LTDA., mat. 11.199; COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA "REALIZAR" LTDA.; mat. 11.250, ambas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS, CONSUMO Y CREDITO, DE CORDOBA SANTA ISABEL LTDA., mat. 7884, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de Córdoba. Debido a la distancia, se le concede un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días a la Cooperativa de la Provincia de Córdoba. Contra la medida (Art. 40, Decreto Nº 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— ley N° 19.549), RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto 1759/72 —5 días—). Quedan debidamente notificadas (art. 42, Decreto Nº 1759/72).

LUIS FERNANDO LEANES, Secretario de Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales.

e. 6/10 Nº 331.538 v. 10/10/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nº 1228/00-INACyM, resolvió cancelar la matrícula 1674 correspondiente a la entidad denominada "U.T.M.A." UNION TALLERES MECANICOS DE AUTOMOVILES SOCIEDAD COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA., con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, —5 días—). Queda notificada (artículo 42, Decreto Nº 1759/72).

LUIS FERNANDO LEANES, Secretario de Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales.

e. 6/10 Nº 331.540 v. 10/10/2000